

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error

I.A.56

Advertidos errores en el texto del Decreto 68/1990, de 7 de Junio, sobre ingreso mínimo de inserción, publicado en el B.O.R. n.º 71 de 9 de Junio de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 4º, apartado 2, dice: "... por una sola persona. 3 se excluyen ...". Debe decir: "... por una sola persona.

3.— Se excluyen ..."

En el artículo 5º ha de añadirse el párrafo siguiente: "En todo caso, no podrá otorgarse más de un Ingreso Mínimo de Inserción por unidad familiar".

La Disposición Final que figura publicada debe ser sustituida íntegramente por el siguiente contenido: "Queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social".

Logroño, a 15 de Junio de 1990.— El Secretario General Técnico, Miguel Angel Sánchez Cerezo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 12 de Junio de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo n.º 26/89, promovido por D. José Antonio Antoñanzas Martínez
III.A.331

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia, con fecha 8 de Mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo n.º 26/89 en el que son partes, de una, como demandante, D. José Antonio Antoñanzas Martínez, y de otra, como demandada, la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos: que debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo señalado con el n.º 26/89, interpuesto por D. José Antonio Antoñanzas Martínez contra la resolución presunta por silencio administrativo y la expresa de fecha 11 de Mayo de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, desestimatorias del recurso de reposición deducido frente a la Resolución de 30 de Marzo de 1989, denegatoria de la reclamación formulada contra modificación retributiva del Complemento Específico practicada en la nómina de Enero de 1989.

Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en este proceso".

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en los propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 18 de Junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales
II. A.346

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a las Corporaciones Locales. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales a la financiación de material deportivo complementario de instalaciones fijas.

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Convenios suscritos por la Corporación Municipal con la Dirección General de Deportes para la realización de actividades.

— Influencia del material a subvencionar en la rentabilidad deportiva de la instalación a la que se ha de incorporar el material.

Artículo 3º.— Las solicitudes ajustadas a modelo oficial dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo I), serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico, y deberán tener entrada en el Registro General, antes del día 30 de Julio de 1990.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de la subvención, estableciendo la cuantía y destino de la misma. El porcentaje mínimo de subvención será del 50% y el máximo del 85%.

Artículo 5º.— Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:
a) Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para comprobar las condiciones del material subvencionado.

b) Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto, con el fin de proceder al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

— Certificado emitido por el Secretario, con el VºBº del Alcalde, del destino dado a la subvención, de acuerdo con la solicitud y lo establecido en la presente Orden.

— Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— El Director General de Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente al gasto efectuado, si la factura justificativa fuese inferior al costo previsto en la solicitud.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión y abono de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos que pudieran resultar afectados por las disposiciones de esta Orden, se estará, en lo no expresamente dispuesto por ella, a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorogar el plazo a que se refiere el apartado b) del artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperero Sáez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
---	-------------------------------

SOLICITANTE.....con domicilio en.....
.....calle de.....tfnno.....
y D.N.I. n.º.....
EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE.....

SOLICITA: La concesión de una subvención para dotación de material deportivo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha.....

MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITA ADQUIRIR: